



PROYECTO DE LEY N°

LEY QUE FORTALECE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA ESTABLECIDA EN LA LEY Nro. 30220, LEY UNIVERSITARIA

Los congresistas de la República quienes suscriben, miembros de la Bancada Parlamentaria **PERÚ LIBRE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA ESTABLECIDA EN LA LEY Nro. 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar los artículos 36, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es fortalecer los programas de formación continua establecidas en la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria e incorporar la complementación académica como mecanismo integrador del sistema educativo de educación superior.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 36, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria

Se modifica los artículos 36, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria, en términos siguientes:

"Artículo 36. Función y dirección de la Escuela Profesional

La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional y del programa de complementación académica, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

"Artículo 39. Régimen de Estudios y complementación académica



GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ LIBRE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Las complementaciones académicas universitarias tienen una duración mínima de cuatro (4) y cinco (5) semestres académicos, según el diseño curricular establecido."

"Artículo 40. Diseño curricular

(...) Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

El programa de complementación académica para egresados de los Institutos Superiores Pedagógicos a fin de obtener su bachillerato; tienen una duración de cuatro (4) semestres académicos. Para complementación Pedagógica, dirigido a egresados de carreras diferentes a Educación, tienen una duración de cinco (5) semestres académicos. Complementación Pedagógica y Universitaria, dirigida a los egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos, tiene una duración de cinco (5) semestres académicos. El Programa de Titulación, dirigido a bachilleres de Educación y de otras carreras liberales a fin de obtener la licenciatura en Educación, tiene una duración de un semestre académico. Los programas descritos anteriormente se ofertan en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia, por universidades públicas y privadas en sus sedes centrales y filiales".

"Artículo 41. Estudios generales de pregrado

(...) Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes. Para el programa de complementación académica, según considere la universidad, quedará exonerada o convalidada"

"Artículo 42. Estudios específicos y de especialidad de pregrado



*Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. **Para complementación académica son obligatorias y no convalidables**"*

"Artículo 44. Grados y títulos

(...) Para quienes culminaron el programa de complementación académica se le otorga el grado y título que corresponda según establece la presente ley"

"Artículo 45. Obtención de grados y títulos

(...) 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado o el programa de complementación académica, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller o culminado la complementación académica"

"Artículo 46. Programas de formación continua

Las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Los estudios efectuados a nivel de Pregrado, Complementación Académica y Postgrado conducen a la obtención de grados o títulos."

"Artículo 47. Programas de formación continua

Las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Los estudios efectuados a nivel de Pregrado, Complementación Académica y Postgrado conducen a la obtención de grados o títulos."



Primera. – Complementación pedagógica

Para que los egresados de institutos pedagógicos que realizaron la carrera durante 5 años académicos y cuentan con título profesional a nombre de la nación antes de la vigencia de la presente ley, puede efectuar complementación pedagógica durante dos (2) semestres. Para que los egresados de Educación que cuenten con el bachillerato, pueden efectuar complementación pedagógica durante dos (2) semestres. Si el egresado del instituto o de la universidad acredite estudios de idioma extranjero o nativo, podrá convalidar para efectos de la complementación pedagógica.

La universidad puede aperturar programas de complementación pedagógica para la Educación Básica Regular (Inicial, Primaria, Secundaria, Especial, Alternativa), que obligatoriamente debe consignar en su malla curricular asignaturas en teoría pedagógica, de especialidad y de prácticas pre profesional – profesional.

Segundo. – Obligación de cumplimiento

Se deja sin efecto o deroga cualquier disposición contraria a la presente ley.

M. Elvira P.
Margot Palacios
Margot Palacios
Mauro AGUIERO GUTIERREZ
Américo Conza
FLAVIO CRUZ MAHAM
Rafael Milagros Rivas
Esacujita Alavoca
SEGUNDO D. MONTALVO C.
Royes Cam



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7626/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Identificación del problema

Según Ley N° 23733, Ley de Universidades (Derogada), en sus artículos 22 y 23, exige al menos 10 semestres de estudio o aprobación de las calificaciones o créditos correspondientes para la obtención de títulos de licenciatura y profesional.

Mediante el Decreto Legislativo N° 998, se estableció dos disposiciones: la primera, ordenaba la suspensión de la autorización de funcionamiento y de creación de facultades o escuelas de educación, filiales, programas y otros, que conduzcan a la obtención de grado académico o título profesional en educación; y la segunda, corresponde a la suspensión del ingreso al programa de educación en la modalidad a distancia, así como cualquier otro programa no regular, hasta que la universidad obtuviera la acreditación respectiva del referido programa.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 014-2008-ED2, se aprueban las Normas Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 998, estipulándose en el literal b) del artículo 2 definiciones sobre programas universitarios no regulares, entre ellos: i) complementación universitaria, dirigido a los egresados de los institutos superiores pedagógicos, ii) complementación pedagógica, para los egresados de carreras diferentes a educación, iii) complementación pedagógica y universitaria, para los egresados de los institutos superiores tecnológicos, y iv) programa de titulación, dirigido a bachilleres de educación y de otras carreras liberales a fin de obtener la licenciatura en educación. Los primeros tres programas requerían que los inscritos estudiaran durante cuatro o cinco semestres, dependiendo de dónde provenía el graduado y para el último, es decir para el programa de titulación, debían cursar un (1) semestre.

De acuerdo con la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", los requisitos mínimos para un programa de licenciatura se establecen no solo en términos de duración, número de créditos y dominio del idioma, sino también en términos del mecanismo para obtener el título de licenciatura o título profesional, no contemplan otra modalidad, tal es la complementación académica. Es decir, lo establecido en el Decreto Legislativo N°



GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ LIBRE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

998, y su correspondiente reglamento, relacionado a los programas no regulares, se contraponen a los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, produciéndose con ello una derogación tácita del citado Decreto Legislativo.

A pesar, que exista la Resolución del Consejo Directivo N° 065-2019-SUNEDU/CD, de fecha 23 de mayo de 2019, estableció que a partir del inicio del semestre 2020-I, las universidades deben dejar de ofertar los "Programas Universitarios No Regulares", destinados a la obtención del grado de bachiller y del título de licenciado en educación, amparados en el Decreto Legislativo N° 998, en consecuencia, no podrán convocar a nuevos procesos de admisión. Estas han sido severas sólo para universidades públicas, incluso, en la tercera disposición complementaria final de la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria, se brinda derechos a determinadas instituciones y escuelas de educación superior para que otorguen en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, siendo válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, además, de gozar con las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la mencionada Ley.

A continuación, se muestra imágenes de instituciones que ofertan programas de profesionalización docente, contrario a las disposiciones vigentes

PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA	TERCERA CUOTA	CUARTA CUOTA	QUINTA CUOTA
30 de Junio	30 de Julio	31 de Agosto	29 de Setiembre	30 de Octubre

Requisitos para la matrícula al programa de Profesionalización Docente

Los pagos por derecho de matrícula y cuotas de estos llamados programas de profesionalización son exorbitantes, totalmente nocivos para la economía de los postulantes; pero aún lo más grave es la "calidad" de formación que se ofertan. Contrarios a los programas de complementación que eran planificados, diseñados y ejecutados por las universidades públicas antes de ser excluidas o prohibidas.



GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ LIBRE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRIMERA CUOTA 30 de Junio	SEGUNDA CUOTA 30 de Julio	TERCERA CUOTA 30 de Agosto	CUARTA CUOTA 30 de Septiembre	QUINTA CUOTA 30 de Octubre	
PLAN DE ESTUDIOS GRUPO 01	PLAN DE ESTUDIOS GRUPO 02 Y 03	PLAN DE ESTUDIOS GRUPO 04	ADmisIÓN	CONTACTO	CAMPUS VIRTUAL

Requisitos para la matrícula al programa de Profesionalización Docente

El proceso de matrícula se inicia a partir del 02 de mayo hasta el 26 de mayo para los ingresantes, en horario de oficina. Para realizarla, deben hacer llegar su expediente en físico a la oficina de Secretaría Académica.

- Copia de DNI
- Planilla de inscripción
- Copia de título profesional
- Copia de resolución de inscripción del título (pedagógico) emitida por la DPE.
- Copia de certificado de estudios superiores
- Foto tamaño pasaporte, fondo blanco, traje formal
- Copia de comprobante de pago por derecho de matrícula (200 soles)

El pago de derecho de matrícula se lo hará en la Dta. 76030026 del Banco de la Nación, si lo hace en otra Región el estudiante pagará la comisión, también, puede hacerlo en la oficina de Administración de la institución.

Teléfono (076) 637214 – 992 346 503

Atención de Lunes a viernes de 08:00 a 12:00 AM y de 02:00 a 04:00 PM

Múltiples afiches, desdicen la reforma universitaria implementada mediante Ley 30220. Incluso los llamados programas de profesionalización son autorizados por el Ministerio de Educación.

EESP PUKLLASUNCHIS LICENCIATURA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MAYO 2020)

Programa de PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

Educación Inicial EBR
Educación Primaria EBR
Educación Primaria EIB

DIRIGIDO a profesionales con título de profesor de IESP o profesionales con bachillerato en carreras afines que desean obtener el grado de Bachiller y Licenciatura en Educación Inicial EBR, Primaria EBR y Primaria Intercultural Bilingüe (EIB).

JORNADA DE INICIO
Presencial
20 al 25 de febrero 2023
Calle Awagainta 563
(Costado del templo O'roncancha)

Duración: 1 año

Informes 984 529 158

www.eesppukllasunchis.edu.pe f i y t Calle Siete Dabitos #222 • San Bas • Cusco



GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ LIBRE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA CHIMBOTE
Cultivando excelencia, transformamos el futuro

PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE INICIAL PRIMARIA

PROCESO DE ADMISIÓN 2022

EXAMEN DE ADMISIÓN
23 ABR.

INSCRIPCIONES

Modalidad virtual
Hasta el 20 de abril 2022

AUTORIZADO POR



INFORMES
Nataly Chu | @ 956 873 873



Oficina de Admisión | Nuestros programas | Nuestras Modalidades | USMP Virtual



Canales de atención - Admisión USMP

POSTULA AQUÍ

Complementación Académica

Si terminas te una carrera técnica, continúa tus estudios en la USMP

Complementación Académica | Títulado o graduado del sistema universitario

Inicio | Modalidades | Estudios Superiores | Complementación Académica

Complementación Académica

Modalidad	Modalidad dirigida a egresados de un Instituto Técnico que hayan obtenido el Título o Nombre de la Función de acuerdo a Ley.
Requisitos	
Cronograma	Tipo de examen: es un Examen Especial que contiene preguntas de aptitud académica y cultura general. Las vacantes se darán según resultados del examen y el ingreso es por estricto orden de mérito.
Paseo de inscripción	

Se observa en la imagen adjunta, donde la Universidad de San Martín de Porras, ofrece modalidad de complementación académica, dirigida a egresados de un Instituto Técnico.



GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ LIBRE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

Sistema URP • Admisión • Programas Académicos • Investigación • Alumnos • Cursos Extracurriculares

Inicio | Inicio | Facultad de Psicología | Complementación pedagógica

EGRESADO

Requisitos para la Declaración de Egresado en Programa de Complementación Pedagógica

01. Resolución de declaración de egresado dirigida a Decano.
02. Hoja por derecho de declaración de egresado y de Certificación de Egresado.
03. Copia simple del DRE o del carné de estudiante, por ambas caras y empastado al formato A5.
04. Trazo (3) fotográficas tamaño carnet o frente a rubro con fondo blanco, vestido formal y sin anteojos.

Nota: Los interesados además, deberán presentar una copia simple del Diploma de Grado de Bachiller en la especialidad Profesional de la Institución de origen, el cual debe figurar en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU para su verificación por el personal administrativo.

A pesar, que la Resolución del Consejo Directivo N° 065-2019-SUNEDU/CD, la SUNEDU adoptará las acciones correspondientes contra aquellas universidades que no cumplan con lo dispuesto, asimismo impondría las sanciones respectivas, de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones, esto es omiso a la fecha debido a existen Universidades privadas que brindan estos servicios, bajo otras denominaciones.

Estas circunstancias, requieren ser reguladas y corregidas, a fin de evitar tratos diferenciados o discriminatorios; donde no se vulnere el derecho a la educación, como derecho fundamental y servicio público esencial. La universidad debe asumir el rol protagónico en el mejoramiento continuo de la calidad académica.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa se sustenta de acuerdo a lo descrito en la Constitución Política, artículo 2, numeral 2, que a la letra dice:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."

De igual modo, a lo expresado en el artículo 13. *"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"*. Y el **"artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia"**.

¹ Constitución Política del Perú

² Ídem 1



De aprobarse la presente iniciativa legislativa se fortalecerá los programas de formación continua establecida en la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria. Debido a que lo planteado en la referida ley sólo considera a Programas de formación continua, aquellos que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrolla y actualiza determinadas habilidades y competencias de los egresados. Sin embargo, no genera sinergia con otras instituciones de educación superior no universitaria, permitiendo la obtención de grados o títulos mediante la complementación académica.

Asimismo, el impacto que generará es la profesionalización y mejora continua de los estudiantes formados en otras carreras profesionales para que puedan ejercer la docencia.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto legislativa contemplado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que a la letra dice:

"Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa concuerda el acuerdo nacional, en su décimo segunda política de estado sobre el Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, promoción, defensa de la cultura y del deporte que a la letra dice:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como



una educación técnica adecuada a nuestra realidad.³

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

"El proyecto de ley coincide con la agenda legislativa 2022-2023, aprobada con Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, Objetivo: Equidad y justicia social. Política de estado: 12. Acceso universal a una educación pública gratuita, de calidad, promoción y defensa de la cultura y del deporte. Tema: 27. Modificaciones a la Ley Universitaria."⁴

³ Acuerdo Nacional 2011-2019. Recuperado de <http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2020/07/Libro-Acuerdo-Nacional-2011-2019.pdf>

⁴ Resolución legislativa del Congreso por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2118161-1>